



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

## CONSEJO ADMINISTRATIVO

### RESOLUCIÓN No. CADM-R-05-2020

**POR LA CUAL SE EXONERA A LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ DEL PAGO DE LA MATRICULA, LABORATORIOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL PERIODO ACADEMICO 2020-2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá goza de autonomía constitucional, tal como se encuentra consignado en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá en concordancia con el artículo 1 de la Ley N°18 de 13 de agosto de 1981 *"Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá"* y el artículo 5 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 *"Por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá"*.

Que el artículo 20 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 antes citada, dispone que *"El Consejo Administrativo es la autoridad Superior Universitaria en Asuntos Administrativos, económicos, financieros y Patrimoniales de la Universidad."*

Que la Organización Mundial de la Salud, en rueda de prensa del día 11 de marzo de 2020 declara el COVID-19 una pandemia mundial.

Que el Consejo de Gabinete de la República de Panamá, mediante Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declaró *"Estado de Emergencia Nacional"*, como consecuencia de la declaratoria de pandemia por el COVID-19.

Que la declaratoria de *"Estado de Emergencia"* por el Consejo de Gabinete de la República de Panamá, trajo como consecuencia que las autoridades nacionales adoptasen medidas de bioseguridad, a fin de mitigar la propagación del COVID-19 en la población nacional.

Que, a causa de lo anterior, a un sin número de ciudadanos les ha sido disminuido el número de horas de trabajo, por consiguiente, una reducción en sus salarios; suspendido y cesado los contratos laborales, lo que ha incidido de manera directa en el desmejoramiento de sus ingresos, agravando la situación económica de los estudiantes y sus familias.

Que el artículo 4 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 establece que, la Universidad Tecnológica de Panamá adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales y económicos en función de obtener para el país, los mejores beneficios.

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá



Central Telefónica: 560-3000  
www.utp.ac.pa

Página No. 2  
Resolución No. CADM-R-05-2020

Que mediante nota del 29 de julio de 2020, la Presidenta del Centro de Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Panamá, informa a la Vicerrectora de Vida Universitaria sobre las necesidades que actualmente afrontan los estudiantes para sufragar el pago de matrícula ante la realidad que vive nuestro país y el mundo entero.

Que el artículo 22 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984, establece que:

"Artículo 22. Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, las siguientes:

- a. Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad Tecnológica de Panamá;

Por las consideraciones antes expuestas, este órgano colegido de gobierno universitario,

#### RESUELVE:

- PRIMERO:** EXONERAR a los estudiantes de pregrado que cursan estudios en la Universidad Tecnológica de Panamá, del pago de matrícula, laboratorios y servicios, correspondientes al Segundo Semestre del periodo académico 2020-2021, exceptuando los pagos correspondientes a seguro contra accidentes personales y de correo electrónico y aquellos programas especiales que ejecuta la Universidad, que actualmente se encuentran en estudio.
- SEGUNDO:** DISPONER que los casos de los estudiantes que a la fecha no han realizado el pago de la matrícula correspondiente al Primer Semestre del periodo académico 2020-2021, sean analizados de manera individual por la Vicerrectoría de Vida Universitaria y, de considerar que existe mérito, se proceda a condonar su pago.
- TERCERO:** DETERMINAR que los casos que de acuerdo a lo dispuesto en punto segundo precedente se considere que no existe mérito para su condonación, se mantenga la cuenta del estudiante, sin que se le efectúe ningún tipo de recargo.
- CUARTO:** EXCEPTUAR de lo aquí dispuesto, los casos de los estudiantes becados que se mantengan recibiendo sus beneficios económicos.
- QUINTO:** EXONERAR a los estudiantes del pago de los servicios de copia de exámenes semestrales y solicitud de cambio de nota, durante el Segundo Semestre del periodo académico 2020-2021.
- SEXTO:** CONCEDER a los estudiantes extranjeros, una moratoria para el pago de la cuota de extranjería, la que debe ser cancelada durante el curso del segundo semestre.

SECRETARÍA GENERAL  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
*Rumbold Key*

Página No 3  
Resolución No CADM-R-05-2020

- SÉPTIMO: CONCEDER** una moratoria en el pago de matrícula, para los estudiantes que cursen Estudios de Postgrado y Maestría, durante el semestre en curso.
- OCTAVO: EXHORTAR** a los estudiantes de pregrado que su situación económica les permita realizar el pago de su matrícula, incluidos los servicios, a que realicen éste, en solidaridad con la Universidad y el resto de sus compañeros estudiantes.
- NOVENO: ADVERTIR** que la presente Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** -Constitución Política de la República de Panamá  
Ley 18 de 13 de agosto de 1981  
Ley 17 de 9 de octubre de 1984

**COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la Ciudad de Panamá Campus Universitario Dr Vícto Levi Sasso, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil 2020.

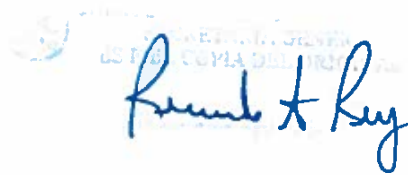
  
**MGTR. RICARDO A. REYES B.**  
 Secretario General y Secretario del Consejo Administrativo

  
**ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**  
 Rector y Presidente del Consejo Administrativo



SECRETARÍA GENERAL

Aprobada por el Consejo Administrativo en Reunión Extraordinaria Virtual N°.04-2020 realizada el 31 de julio de 2020.

  
 ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
 Ricardo A. Reyes